



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Quito - Ecuador

283

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA,**

**CONSIDERANDO :**

QUE, mediante Acuerdo 0160, publicado en el Registro Oficial 404 de 27 de marzo de 1990, el entonces Titular de este Portafolio, expide el Reglamento para la Administración y Manejo del Fondo Rotativo, Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas para pagos en efectivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE, el Art. 14 del Acuerdo MAG 210, promulgado en Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006, deroga el Acuerdo 0160 que antecede, dejando sin efecto los tres citados Reglamentos y sus posteriores reformas;

QUE, se requiere establecer normas adecuadas para aplicarlas en este Ministerio y lograr una eficiente cobertura para sus necesidades de gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 176 y 179, numeral 6), de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**ACUERDA :**

***EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FONDO A RENDIR CUENTAS:***

Art. 1.- FINALIDAD.- El fondo se utilizará para pagos en moneda de curso legal, distintos a los gastos de Caja Chica, y serán destinados para gastos de varios servicios, en las comisiones al interior del país, cursos, seminarios, alimentos para los que concurren a los eventos, fletes de transporte, desaduanización de bienes de capital, suministros, matriculación de vehículos y otros que se relacionen al concepto de este fondo.

Art. 2.- CUANTÍA.- Para estos pagos en efectivo, el monto se fijará de acuerdo al servicio señalado en el artículo que antecede.

Art. 3.- DESEMBOLSOS.- Para el cumplimiento de lo que regula este Instructivo, el Ministro, Viceministro, Subsecretarios, Directores de procesos, Asesores; y, Directores Técnicos de Área, solicitarán los fondos a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros y a las respectivas áreas de Recursos Financieros en las Direcciones Provinciales, detallando los gastos a efectuarse, identificando al funcionario que administrará el fondo y el tiempo de duración del trámite.

El funcionario administrará el fondo en forma temporal y rendirá una garantía consistente en una Letra de Cambio a favor del MAGAP, por el cien por ciento del valor entregado. Documento que quedará bajo custodia de los Líderes de Administración de caja a nivel central y provincial.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca  
Quito - Ecuador

El Director de Gestión de Recursos Financieros en Planta Central y los Directores Técnicos de Área Provinciales, se reservan el derecho para aceptar o rechazar al funcionario designado o reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio y el fondo no podrá ser manejado por los Tesoreros o Pagadores Titulares o personal que realiza registros de contabilidad, control previo o recepción de valores.

Art. 4.- LIQUIDACIÓN.- La utilización del fondo a rendir cuentas no puede sobrepasar el tiempo determinado para la tramitación del servicio solicitado. Concluido este, el responsable del fondo en un plazo máximo de ocho días solicitará la liquidación a la respectiva Unidad Financiera, conforme al contenido del formato adjunto y acompañará toda la documentación que justifique los gastos realizados, debidamente firmados por el ordenador del gasto y el responsable del fondo.

Art. 5.- ADMINISTRACIÓN.- La administración es responsabilidad del funcionario designado para el efecto, con carácter personal y pecuniario por el correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y al cumplimiento de lo establecido en este Instructivo y en las normas para manejar los fondos públicos.

Art. 6.- ENCARGO.- Los encargados del cumplimiento de lo que establece este Instructivo son el Director de Gestión de Recursos Financieros en Planta Central y los Directores Técnicos de Área Provinciales.


Art. 7.- VIGENCIA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a 08 AGO. 2007



Carlos Vallejo López,  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.



EG/EGN/PCC/tpc  
27-JUL-07  
MEMO-604-548